

124

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00251
-NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE DONACIÓN-
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO GARNICA Y OTROS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones propuesto por la pasiva y que la actora se pronunció en término, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM. del día 19 de Mayo de 2021 para llevar a cabo **audiencia** que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **las que se harán de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas intervinientes en el proceso,** para que se pueden unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

2.- Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a los señores **CÉSAR AUGUSTO GARNICA ALARCÓN** y **ALBA GARNICA ALARCÓN**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, en forma verbal o escrita.

1.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **ARMANDO ARGUELLO ALARCÓN, JOSÉ ALFRED O GARNICA GÓMEZ, RICARDO BAUTISTA ROZO e ISRAEL FERNANDO NIETO PACHÓN;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Líbrese la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

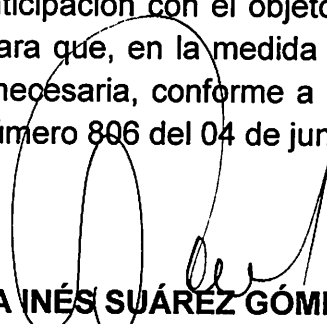
3.2.-TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **RICARDO GARNICA ALARCÓN, JOSÉ ALFREDO GARNICA ALARCÓN, ORLANDO GARNICA ALARCÓN, JOSÉ ALFREDO GARNICA GÓMEZ, JULIE ROCIO PRADA RAMOS y ANA CRISTINA ÁNGEL ALONSO,** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Líbrese la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

4.- TENER en cuenta los canales digitales dados a conocer por los apoderados de las partes, y que tienen que ver con los extremos procesales y testigos de éstos.

5.- Se advierte a las partes, testigos y demás personas interviene en el proceso, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, para llevar a cabo la audiencia aquí programada, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.